



Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	ALEXANDRA GÓMEZ ORTÍZ
ACCIONADOS:	ARL SURA
RADICACIÓN No:	25269400300120190071800

Ingresa el expediente proveniente del superior quien ha decretado la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

En efecto, mediante auto de 18 de noviembre de 2019, remitido a este juzgado mediante oficio de 4 de agosto de los corrientes, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá declaró la nulidad de lo actuado y ordenó vincular a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Junta Nacional de Calificación de Invalidez por lo que el despacho obedecerá lo resuelto y procederá a rehacer el trámite.

Ahora bien, es de precisar que en este despacho cursó la acción de tutela No. 2020-307 de la misma accionante contra FAMISANAR EPS; MERCEDES S.A. y COLPENSIONES AFP por hechos relacionados con el pago de sus incapacidades, acción que fue rechazada mediante auto de 17 de junio de los corrientes en tanto en los juzgados 53 civil municipal de Bogotá y 8 penal municipal de la misma ciudad cursaba acción por los mismos hechos. En efecto, posteriormente, el Juzgado 8 penal municipal de Bogotá comunicó que profirió sentencia el 25 de junio de 2020 dentro del radicado 2020-0052 en el siguiente sentido:

SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de EPS FAMISANAR, que si aún no lo ha hecho, proceda a cancelar en un término de 10 días a la ciudadana ALEXANDRA GOMEZ ORTIZ, las incapacidades que ha venido presentado desde el 7 de noviembre de 2019 al 29 de junio de 2020 – exceptuando la cancelación de las previstas del 4 de diciembre de 2019 al 9 de enero de 2020 y la del 27 de enero al 10 de febrero de 2020 por ya haber sido canceladas-, las cuales ya han sido radicadas en la Empresa Prestadora del Servicio de Salud,

Así las cosas, fuerza oficiar al Juzgado 8 precitado para que se sirva informar si en esa acción se surtió impugnación y si el fallo se encuentra incólume o no.

Aunado a lo anterior, dado el término que ha transcurrido desde la presentación de la acción, se señalará fecha para escuchar a la accionante en ampliación de los hechos de la demanda a fin de clarificar sobre la actualidad de la trasgresión de los fundamentales que se invocan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en auto de 18 de noviembre de 2019 conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo: Admitir la acción de tutela instaurada por Alexandra Gómez Ortiz, en contra de ARL SURA.

Tercero: Vincular a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Junta Nacional de Calificación de Invalidez así como a MERCEDES S.A., FAMISANAR EPS y COLPENSIONES AFP conforme a lo anteriormente expuesto.

Cuarto: Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito a al representante legal y/o quien haga sus veces de ARL SURA, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá; Junta Nacional de Calificación de Invalidez; MERCEDES S.A., FAMISANAR EPS y COLPENSIONES AFP entregándoles copia

de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) día, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

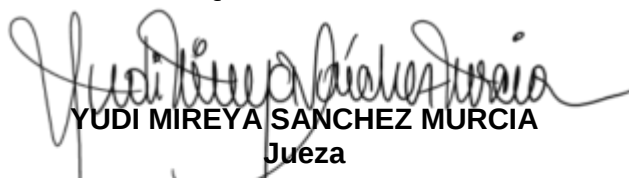
Quinto: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las decretadas y practicadas antes del decreto de la nulidad y **decretar** las siguientes:

- 5.1. **Señalar** el día martes 11 de agosto de 2020, a la hora de las once de la mañana, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la señora Alexandra Gómez Ortiz. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.
- 5.2. **Oficiar** al Juzgado 8 penal municipal de Bogotá para que a más tardar el en término de dos (2) días se sirva informar si la sentencia del 25 de junio de 2020 proferida dentro de la acción de tutela No. 2020-52 de Alexandra Gómez Ortiz fue objeto de impugnación y si el fallo se encuentra incólume o no.

Sexto.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, en el correo alexandrango@gmail.com o por el medio que resulte más expedito a disposición de la secretaría, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f33f5692849a62f3f23338b55a39109636a354de97e273a6e96ef4c22eb9a63

Documento generado en 05/08/2020 12:46:05 p.m.